



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la demanda de divorcio de mutuo acuerdo adelantada por los señores Nelly Marina López y José Luis Galindo Galicia, a través de estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia, no reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, ni las nuevas disposiciones contempladas en la Ley 2213 del 2022, por lo que debe de procederse con su inadmisión, esto por cuanto:

- En el acuerdo no se establecen las obligaciones entre los cónyuges.
- Adicionalmente, en el poder no se consigna el acuerdo al que llegaron las partes frente a ellos ni frente a sus menores hijos, o en su defecto no se aportó documento independiente que contenga el acuerdo.
- Adicionalmente, véase que en aparte alguna de la demanda se indica cuál fue el domicilio común anterior de los cónyuges, incluso es una duda que queda consignada en el numeral 3 sin respuesta.

Finalmente, observa el Despacho que los registros civiles de nacimiento de las cónyuges que se allegaron al expediente no tienen registrado el matrimonio, por lo que se insta a la parte actora para que, al momento de subsanar, allegue la mencionada documentación, donde se evidencia la anotación marginal del matrimonio civil.

De acuerdo a las consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de divorcio de mutuo acuerdo adelantado por los señores Nelly Marina López y José Luis Galindo Galicia, a través de estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar al estudiante de derecho Manuel Alejandro Alvarez Giraldo, para actuar en nombre de los demandantes.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42ef91436b2a36825bebe11099d5522524d7d4df752ef85ca87005b3e746a68**

Documento generado en 22/06/2023 06:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>